

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 30691** *CONVENIO aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR, hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1983), enmiendas propuestas por Suecia al anexo 6 y puestas en circulación por el Secretario General de las Naciones Unidas el 24 de marzo de 1993.*

Enmiendas propuestas por Suecia al anexo 6 del Convenio aduanero sobre transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR, hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975.

Las enmiendas consisten en la modificación de la numeración de tres notas explicativas del apartado 2.3.11 de dicho anexo.

ANEXO 6

Anexo 6, notas explicativas 2.3.11 a). 2.3.11 c)-1 y 2.3.11 c)-2.

Numerar con el número «2.3.11 a)-1» la nota explicativa 2.3.11 a).

Numerar con el número «2.3.11 a)-2» la nota explicativa 2.3.11 c)-1.

Numerar con el número «2.3.11 a)-3» la nota explicativa 2.3.11 c)-2.

Las presentes enmiendas entraron en vigor el 1 de agosto de 1993.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 10 de diciembre de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 30692** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, por la que se aprueban los modelos de tarjetas de identidad del personal inspector.*

El apartado segundo del artículo 6.º del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por

Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, establece que los Jefes de los Centros directivos proveerán al personal inspector de un carné u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

En cumplimiento de este mandato reglamentario se dictó, con fecha 9 de diciembre de 1986, por la entonces Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, Resolución por la que se aprobaban los modelos de tarjetas de identidad para los Inspectores de Finanzas, los Subinspectores de los Tributos y los Agentes Tributarios que desempeñasen los puestos de trabajo a los que se referían los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 26 de mayo de 1986, que desarrollaba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

La creación por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la constitución efectiva de la misma, con la reestructuración organizativa que supuso, tanto en el ámbito central como periférico, obliga a efectuar en el ámbito de la Inspección Tributaria las correspondientes adaptaciones a la nueva situación, entre éstas, la adecuación de las tarjetas de identidad del personal inspector; modificación que, de momento, no alcanzará a los Agentes Tributarios.

En virtud de todo ello he resuelto:

Primero.—Aprobar los modelos de tarjetas de identidad que figuran como anexo de esta Resolución, para los funcionarios públicos, Inspectores y Subinspectores de los Tributos, que desempeñen los puestos de trabajo a que se refieren los números uno a siete, inclusive, de la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.

Segundo.—Al tomar posesión de un puesto de trabajo con funciones inspectoras, le será entregada de inmediato al funcionario su tarjeta de identidad.

Producido el cese de un puesto de trabajo con tales funciones, el funcionario hará entrega de su tarjeta de identidad, sin perjuicio de que se le deba proporcionar, en su caso, una nueva distinta correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe a continuación.

Tercero.—En caso de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de una tarjeta de identidad, su titular deberá comunicarlo por escrito al Director del Departamento o Delegado de la AEAT del que dependa, a efectos de tramitar una nueva, sustitutiva de aquélla.

Cuarto.—Las tarjetas de identidad serán suscritas:

a) Por el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, cuando el puesto de trabajo desempeñado corresponda al ámbito central de la AEAT.

b) Por el Delegado de la AEAT correspondiente, cuando el puesto de trabajo desempeñado corresponda al ámbito periférico de la AEAT.